

# Preguntas y respuestas sobre incapacidad temporal y covid-19



Con este sencillo documento, en formato de preguntas y respuestas, desde **UGT-Euskadi** pretendemos resolver las posibles dudas que existen en torno a la Incapacidad Temporal Laboral motivada por COVID-19. Esta información sindical recoge todas las cuestiones sobre altas y bajas por contagio, aislamientos preventivos, así como información sobre las prestaciones de la Seguridad Social para los trabajadores/as afectados por el coronavirus.

## 1

¿Cómo se consideran los periodos de aislamiento preventivo en los procesos de COVID-19? ¿Y las bajas por contagio de COVID-19?

Estos periodos se consideran como INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD COMÚN, con independencia de su tratamiento de cara a la prestación económica como asimilación excepcional a la contingencia de accidente de trabajo.



## 2

Si mi hijo/a menor debe hacer aislamiento por contacto estrecho con un positivo, pero da negativo en COVID. ¿Me pueden emitir un parte de baja médica para su cuidado?

No. En estos casos los padres no tienen derecho a baja laboral y deberán acogerse a las medidas establecidas por el Plan Me Cuida, prorrogado hasta el 30 de septiembre de 2021.



## 3

¿Quién emitirá los partes de baja, confirmación y alta en los procesos de COVID-19? ¿Cuál será la contingencia a comunicar en estos supuestos?

La emisión de los partes de baja, confirmación y alta corresponderá al Servicio Público de Salud de la Comunidad Autónoma, a la que esté vinculado el trabajador/a en función de su domicilio. A pesar de ser expedidos como enfermedad común serán tratados, sólo a efectos económicos, como derivados de accidente de trabajo.



4

¿Quién paga la prestación por incapacidad temporal?

Cuando la IT deriva de contingencias comunes, el pago corresponde a la entidad gestora (INSS o ISM) o la mutua si la empresa ha optado porque estas asuman el pago de la prestación.

En el caso de IT derivada de contingencias profesionales, el pago corresponde al INSS, ISM, Mutua colaboradora con la que la empresa tenga cubiertas las contingencias profesionales o a la empresa que colabore voluntariamente en la gestión de IT derivada de contingencias profesionales.



5

¿Cuál es la fecha del hecho causante de la incapacidad temporal por COVID-19?  
¿Qué ocurre con los casos anteriores a la entrada en vigor del RDL 6/2020, de 10 de marzo?

La fecha del hecho causante será aquella en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha.

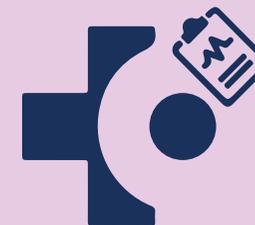
Para aquellos periodos de aislamiento o enfermedad que se hayan producido con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo (fecha de entrada en vigor: 12 de marzo 2020), la aplicación de lo anterior se producirá de forma retroactiva a la fecha en la que se haya acordado el aislamiento o diagnosticado la enfermedad. De manera que la prestación económica por incapacidad temporal que se hubiera causado en aquel primer momento deberá considerarse como situación asimilada a accidente de trabajo.



6

¿Quién presta la asistencia sanitaria y realiza el control de partes en estos supuestos?

La asistencia sanitaria y el control de los partes corresponderá al Servicio Público de Salud.



7

Si me encuentro en situación de baja médica, ¿Puedo ser incluido en un ERTE? ¿En qué afectará a mi prestación?

Si se encuentra percibiendo la prestación de incapacidad temporal y le incluyen en un procedimiento de regulación de empleo de suspensión o reducción de jornada por un ERTE, no le afectarán sus medidas hasta que presente el alta médica.

Seguirá percibiendo la prestación de incapacidad temporal, que continuará siendo abonada por su empresa en régimen de pago delegado.

9

Estando incluido en un ERTE a jornada parcial, se produce mi baja médica, ¿Quién me pagará la prestación?

La empresa abonará en pago delegado la prestación por incapacidad temporal de la parte correspondiente a la jornada de trabajo a tiempo parcial y el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) abonará la parte correspondiente al desempleo, de forma análoga a lo que ocurre en supuestos de pluriempleo.

La cuantía que abonará el SEPE será igual a la de la prestación por desempleo, con el consumo de los días de prestación que correspondan.

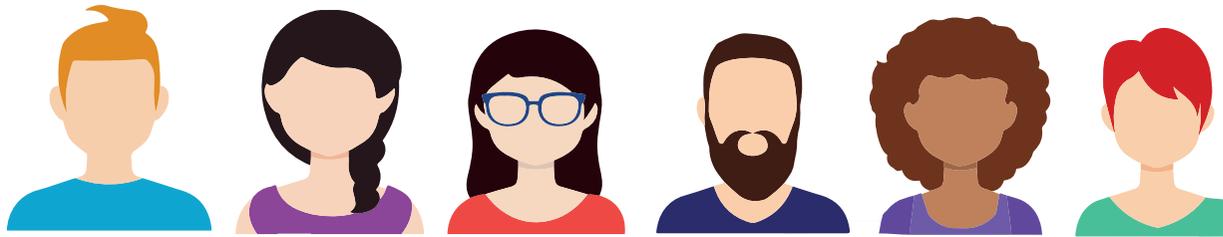
8

Estando incluido en un ERTE con suspensión de la relación laboral, se produce mi baja médica, ¿Quién me pagará la prestación?

La prestación por incapacidad temporal será abonada por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), por delegación del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o por el Instituto Social de la Marina si es trabajador del mar. Su cuantía será igual a la prestación por desempleo, con el consumo correspondiente de días de prestación.

En caso de que la IT esté protegida por una MCSS o empresa colaboradora, el SEPE suspende la prestación por desempleo y la prestación de IT se abona en pago directo por la MCSS o empresa colaboradora.





10

¿Cómo gestionar las bajas por aislamiento o contagio de coronavirus?

Los períodos de aislamiento o contagio de los trabajadores, provocados por Covid-19, aunque sean procesos de Contingencia Común, se consideran como situación asimilada al Accidente de Trabajo a los solos efectos de la prestación económica por incapacidad temporal, por lo que los trabajadores cobran desde el primer día de la baja, estando a cargo del empresario el pago del salario íntegro correspondiente al día de dicha baja.

La baja se tramita por Sistema RED conforme a la contingencia reflejada en el parte. En el caso de que se tenga conocimiento de la baja directamente por el fichero FIE o IDC del trabajador, y esta fuera Contingencia Laboral, se tramitará como tal.

Si existiera discrepancia entre los datos remitidos inicialmente por la empresa y los comunicados en el FIE, en lo relativo al tipo de contingencia, se deberá proceder al envío de una nueva comunicación a través del fichero FDI, anotando el tipo de contingencia que corresponda e incluyendo, en caso de que la contingencia sea calificada como AT, el promedio de las horas extraordinarias realizadas en el año anterior.

11

¿Si contraigo COVID-19 estando de vacaciones, pueden expedirme una baja laboral? ¿Y si me confinan por haber sido contacto estrecho de un positivo? ¿Puedo suspender las vacaciones y disfrutarlas más tarde?

Si una persona trabajadora da positivo por COVID-19 durante sus vacaciones o en el lugar en el que se encuentra se decreta un confinamiento decretado por las autoridades sanitarias, se considerará como incapacidad temporal por enfermedad común, (prestación económica asimilada a la del accidente de trabajo).

Tal y como reconoce el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, al imposibilitar dicha causa el disfrute de las vacaciones, ya sea total o parcialmente, “el trabajador podrá cogerlas de nuevo una vez finalice su baja”, de conformidad con la empresa y el convenio colectivo, “y siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se hayan originado”.





## 12

¿En qué supuestos  
procede solicitar el  
cambio de contingencia  
de accidente de trabajo a  
enfermedad profesional?

Cuando se reúnan los tres requisitos que el artículo 157 de la LGSS exige para ello:

- Que la enfermedad se haya contraído a consecuencia de actividad por cuenta ajena.
- Que se trate de alguna de las actividades que reglamentariamente se determinen:
- A tenor de lo dispuesto en el RD 1299/2006 el SARS-CoV-2 está clasificando como agente biológico del grupo 3 y en concreto las tareas propias del personal sanitario y sociosanitario están contempladas en el Apartado A del citado grupo que agrupa las enfermedades infecciosas causadas por el trabajo de las personas que se ocupan de la prevención, asistencia médica y actividades en las que se ha probado un riesgo de infección, sin necesidad de que la carga de la prueba del nexo lesión-trabajo recaiga sobre el trabajador, así se ha pronunciado la Sentencia del Juzgado de lo Social nº 3 nº 187/2021 de 21 de mayo de 2021.

## 13

¿Qué debe hacer el personal  
sanitario y sociosanitario al  
que se les determinó el  
covid-19 como accidente de  
trabajo (A.T.) para que se les  
reconozca ahora como A.T.  
con la consideración de  
enfermedad profesional?

Habida cuenta de que la revisión no se hará de oficio, el que quiera el reconocimiento actual debe presentar una Determinación de Contingencia que se pide en el INSS y el resuelve. Si el INSS no les da la razón el siguiente paso es acudir al Juzgado individualmente.



“

Si tienes más dudas o  
crees que no se están  
respetando tus derechos  
laborales, ponte en  
contacto con el sindicato  
saludlaboral@ugteuskadi.org

”